



**MANUAL PARA EL RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y
APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA Y DIÁLOGO INTERCULTURAL EN
EL CONSEJO DE AUTORIDADES SHETUSHA DEL PUEBLO WIWA.**

SHEMAKU



Agradecemos al Ministerio de Justicia y a la Organización de los Estados Ibero-americanos por la aprobación de nuestro proyecto, el cual servirá para la futura generación del pueblo Wiwa, al reconcomiendo dentro y fuera del territorio colombiano. Serankua los bendiga.

Consejo de Autoridades tradicionales – Magdalena- Guajira

Tabla de contenido

Parte	I
1.INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 PROPÓSITO DEL DOCUMENTO	8
1.2 JUSTIFICACIÓN	10
<u>PARTE II</u>	
2.0 ALCANCE.....	12
2.1 TERRITORIALIDAD.....	13
2.1.1 ¿QUE ES EL TERRITORIO Y LA TERRITORIALIDAD DESDE LA ORGANIZACIÓN INDIGENA WIWA?	13
2.1.2 ¿QUE SIGNIFICA EL TERRITORIO PARA LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA?	16
3.0 JURISDICCIÓN Y APLICABILIDAD	18
3.1 ¿COMO ES LA ORGANIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS SEGÚN LA LEY ORDINARIA?	18
3.2 ¿QUE SE ENTIENDE POR COMUNIDAD DESDE LA LEY COLOMBIANA?19	
3.3 ¿QUE SE ENTIENDE POR AUTORIDAD TRADICIONAL EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA?	19
3.3.1AUTORIDAD TRADICIONAL.....	19
3.4 ¿CUALES SON LAS NORMAS DE JUSTICIA Y JURISDICCIÓN PROPIA? ...20	
4.0 CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL-CULTURAL.....	20
PROYECTO DE JUSTICIA PROPIA WIWA	25
4.1 EL PROCEDIMIENTO	27

PARTE III

5.0 LA COORDINACION DEL LA JUSTICIA EN EL MARCO DE LA LEY Y EL PLURALISMO JURIDICO.....	31
6.0 CONTEXTO JURÍDICO LEGAL.....	33
7.0 LIMITES DEL DERECHO A LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDIGENA.....	34
7.1 COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL.....	36
7.2 ¿QUE ES EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS?	37
7.3 ¿COMO SE APLICA LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS? ...	37
7.4 AMBITO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS	38
7.4.1 CONVENIO 169 DE LA OIT	39
7.4.2 DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	40
7.4.3 UNESCO	41
7.4.4 OSCE.....	41
8.0 ¿QUE ES LA JUSTICIA ESPECIAL INDIGENA?.....	42
9.0 ¿QUE ES EL FUERO INDIGENA?.....	42
10.0¿QUE ES EL PLURALISMO JURIDICO?.....	43
11.0 RUTA JURIDICO SOCIAL PARA LA INVESTIGACION DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA PROPIA WIWA MAGDALENA-GUAJIRA.....	44
12.0 ¿CUAL ES EL CONCEPTO DE JUSTICIA DENTRO DEL MANDATO DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO WIWA?	44

12.1 ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE TERRITORIO?.....	45
KANGUMA- EL TERRITORIO	45
12.2 ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE RESGUARDO?.....	45
12.3 ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE COMUNIDAD?.....	46
12.4 ¿QUÉ SIGNIFICA LA LÍNEA NEGRA?.....	46
12.5 ¿QUÉ ES EL SHEKURUMA AKUSHA?.....	46
13.0 ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA DE GOBIERNO PROPIO.....	47
13.1 POR PRINCIPIOS	47
13.2 EJES ESTRUCTURALES NATURALES SAGRADOS.....	47
13.3 POR REGLAS DE GOBIERNO PROPIO.....	47
13.4 PRINCIPIOS Y ÓRDENES PRIMARIOS.....	48
13. 5 AUTORIDADES PROPIAS MAYORES Y TERRITORIALES DEL PUEBLO WIWA	48
13. 6 RISAKUMA, SAGA, DUASHAMA, DZUINKUMA KASHIMAMA O MAGUSINABITA	48
14.0 ¿CUALES SON LAS NORMAS ORGANIZATIVAS DENTRO DEL MANDATO DEL SHEKURUMA AKUSHA?	49
NORMA ORGANIZATIVA	49
 <u>PARTE IV</u>	
15.0 NORMAS DE JUSTICIA Y JURISDICCIÓN PROPIA	51
15.1 NORMAS DE JUSTICIA Y JURISDICCIÓN PROPIA	52
16.0 DE LOS DESEQUILIBRIOS ESPIRITUALES Y TERRITORIALES.....	53
16.1 VIOLENCIA	53

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	53
INFIDELIDAD	54
ABANDONO DEL HOGAR	55
MALTRATO A NIÑOS Y NIÑAS	55
VIOLENCIA SEXUAL	56
16.2 HURTO	58
16.3 CONTRA LA VIDA	58
HOMICIDIOS	58
LESIONES PERSONALES.....	59
16. 4 CONSUMO	60
MARIHUANA.....	60
ALCOHOL-CHIRRINCHI:.....	60
16.5 DESEQUILIBRIO NATURALES.....	61
GLOSARIO.....	63
17.0 BIBLIOGRAFÍA	70

PARTE I

CONTEXTO

1. INTRODUCCIÓN

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas, establece en su artículo 3° que [I] los pueblos tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural'' Del mismo modo, el artículo 4°, señala que ''[I] los pueblos indígenas en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas''

Por su parte, el artículo 5° señala que '' [I] los pueblos indígenas tienen derecho conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado''

Así mismo en la carta constitucional colombiana observamos numerosos artículos que son en sí mismos Garantías constitucionales de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, por lo cual es necesario establecer acciones que promuevan la protección de los derechos de las mujeres, los jóvenes, los niños y los adultos dentro del sistema de justicia propia, garantizando la protección de los mismos, estableciendo pautas y normas de cuidado y comportamiento dentro y fuera de las comunidades, velando por el cumplimiento de lo derechos.

Por consiguiente en aras de preservar, conservar y ser multiplicadores del legado ancestral y cultural, con el **MANUAL DE JUSTICIA PROPIA WIWA**, pretendemos pasar de la oralidad al sistema escrito, donde vamos a encontrar estipuladas las leyes, mandatos, formas de ejercer el poder, de corregir, medidas preventivas, castigos ,correcciones, sanciones y demás disposiciones que surgieron de las Autoridades y así mismo desde las funciones propias del Consejo de Autoridades por medio de la Asamblea General. Se realizó un proceso complejo de Investigación en donde evaluamos las similitudes y diferencias entre la forma en la cual el Gobierno Occidental se ejerce, por otro lado, el cómo se organiza el Gobierno Propio y Ancestral es sus diversas formas y sistemas para resolver los conflictos entre las familias, comunidades y otros pueblos indígenas

1.1 PROPÓSITO DEL DOCUMENTO

Colombia es un país pluriétnico y multicultural, la sociedad colombiana al igual que la mayoría de los países del mundo provienen de diversas etnias que poseen costumbres y tradiciones diferentes, debido a que se han desarrollado en diversos espacios y tiempos; estos grupos tan disímiles están unidos por una historia común que comparten un territorio y están vinculados por relaciones de intercambio comercial y productivo; que les permite desarrollar habilidades y destrezas socioculturales.

Su principal recurso económico proviene del trabajo del campo, la siembra de cultivos para el uso y consumo propio y para la venta, su organización interna se centra en normas y leyes ancestrales basados en la ley de origen, usos y costumbres propios de cada pueblo indígena. Teniendo en cuenta que los pueblos indígenas se centran en la educación propia con base a sus usos y costumbres, es importante mencionar que este **MANUAL DE JUSTICIA PROPIA WIWA** no es solo para satisfacción de algunas necesidades, si no para la demanda de garantías de Derechos Fundamentales del Pueblo Wiwa: dando cumplimiento de las órdenes de la honorable Corte Constitucional, con voluntad política, enfoque diferencial, restableciendo el

Estado de las Cosas inconstitucional, reafirmando el principio de integralidad como máxima connotación ancestral que se sustenta en la misión de protección y conservación con los cuales la constitución de origen nos define; que tanto el aprendizaje como el ejercicio de sus normas contemple con rigor la importancia y la necesidad de preservar la armonía y el orden recíproco entre los elementos de la naturaleza y el hombre como parte activa de la misma.

El manual de justicia propia del pueblo Wiwa establece políticas y modelos propios de conservación de la identidad cultural, con el fin de estructurar y organizar la ejecución del modelo de mandato, que son encaminados a preservar los usos y costumbres; ya que resaltamos la importancia de fomentar y preservar la justicia propia de los pueblos indígenas Wiwa guiados y orientados por los preceptos de las Autoridades Tradicionales como máxima autoridad en estos territorios.

EL MANUAL DE JUSTICA PROPIA WIWA nace a partir de las necesidades que se han podido visibilizar mayoritariamente sobre las grandes amenazas que ha dejado el conflicto armado en nuestro territorio.

Esto nos ha permitido establecer modelos propios de conservación de identidad elaborar un banco de dificultades y así poder determinar las necesidades culturales del consejo de Autoridades del pueblo Wiwa, partiendo con las más sobresalientes en relación a sus usos y costumbres, las cuales ya han sido plasmadas como soporte en el Plan Salvaguarda y ahora son más claras y concisas en este manual.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El pueblo Wiwa se ha fortalecido con el pasar de los años, al mismo tiempo se ha efectuado una lucha por el mantenimiento de sus escenarios geográficos y también por sus conocimientos propios. Teniendo en consideración las posibilidades de mantenerse como un conjunto organizado, libre y autónomo; con la potestad constitucional del Estado Colombiano de ejercer su justicia propia, lo mismo que con voluntad propositiva al acercamiento de lineamientos de convivencia con base en su Sistema de Gobierno Propio, representando las normas rectoras bajo las cuales el indígena Wiwa debe regir su acción para vivir en armonía y en conformidad con ley de origen. Cabe destacar que el presente Manual pretende exaltar al pueblo Wiwa, que se encuentra en diferentes zonas de departamento de La Guajira y Magdalena, dentro de los ejercicios de control social y dentro de su territorio propio, en concordancia con su cosmovisión, legado y sabiduría coadyuvando a la permanencia de su cultura.

A efectos del reconocimiento sagrado del pueblo Wiwa, proveedor de la supervivencia pacífica, con bases éticas, naturales y ancestrales, lo cual le permite la consistencia de su propia línea e identidad cultural inalienable; ha presenciado situaciones que transgreden sus derechos como los referenciados en el Plan Salvaguarda Wiwa (2015) como las violaciones, abusos, atentados, homicidios, profanaciones entre otras afecciones de orden espiritual y territorial en los diferentes asentamientos de los departamentos de la Guajira y Magdalena; aun así ha permanecido vigilante y defensor de su pueblo.

Partiendo del planteamiento anterior se hace preciso contar con un Manual de Justicia Propia que guíe las acciones del pueblo Wiwa, así como a sus Autoridades, brindando orientaciones para quienes vienen recogiendo el legado

de organizar y estructurar en un orden jurídico que, siendo basado en las leyes de la naturaleza, emita cualitativa y cuantitativamente principios y lineamientos que permitan el control social; mejorando y generando garantías eficaces para la convivencia y para el territorio, que no se desvinculen de los derechos y deberes de la persona indígena en su comunidad.

PARTE II

TERRITORIO

2.0 ALCANCE

La comunidad en general siente un deseo enorme de compartir a la institucionalidad representada en Ministerio de Justicia, el resultado del trabajo realizado por y para el pueblo Wiwa. Las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, sentimos el permanente deseo de aportar al país convulsionado por la violencia desde hace tanto tiempo, ejemplos de solución de conflictos de manera pacífica.

Para el pueblo Wiwa, al ser poseedor de una cultura ágrafa acceder a la posibilidad de dejar en un manual inicialmente, procesos y elementos de su justicia propia y el mecanismo de justicia tradicional, es un logro que posibilita a futuro garantizar, reproducir y por qué no sistematizar, de tal manera que permita mejorar cada día la calidad de vida y las formas de relacionarnos como hermanos y miembros de un mismo pueblo y también representantes de la cultura Wiwa.

Por otro lado, con este manual se espera que exista una mayor equidad y una aplicación del sistema de justicia propio Wiwa más efectiva, con esto esperar a tener mayor incidencia a nivel judicial y corregir algunas acciones nocivas que suceden al interior de nuestras comunidades como existen al interior de cualquier pueblo, que empiezan a tener visos de naturalización lo cual es altamente problemático.

2.1 TERRITORIALIDAD

El término territorialidad está ampliamente identificado con la jurisdicción. Para definir la territorialidad debemos conocer cómo están definidos: el territorio, resguardos y el todo desde las visiones tradicionales y así mismo conocer la normatividad que los sustenta en el derecho o ley ordinaria.

2.1.1 ¿QUE ES EL TERRITORIO Y LA TERRITORIALIDAD DESDE LA ORGANIZACIÓN INDIGENA WIWA?

De acuerdo con pronunciamientos anteriores de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta la Confederación Indígena Tayrona CIT, define que “El territorio ancestral es el espacio físico y espiritual que nos fue dejado a cuatro pueblos: Iko, Kággaba, Wiwa y Kankuamo, desde el momento de la creación para que lo cuidemos, teniendo como orientación los mandatos que para tal fin fueron dejados por nuestros padres y madres al momento de crear todos los componentes de la tierra, es decir, los cerros, las piedras, las aguas, el viento, el aire, el fuego, el suelo y los materiales que éste contiene, los árboles y plantas en general, los animales, desde los más pequeños hasta los más grandes, y nosotros las personas. Así, nuestro territorio comprende la superficie terrestre, el espacio aéreo y el subsuelo, que son partes interdependientes de la unidad por donde circulan nuestras vidas”. Para nosotros, el territorio ancestral es el espacio concebido desde nuestros orígenes como Madre, es el mapa tradicional que contiene los códigos fundamentales para la vida y permanencia cultural, donde se recrean de manera permanente los principios preceptos que estructuran la identidad de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. (Diagnóstico y líneas de acción, agosto 2015)

El territorio está directamente relacionado con la Ley de *Shembuta* puesto que

dicha ley no está escrita en palabras o textos, sino que permanece desde el origen directamente Plasmado o codificado en el territorio ancestral, y son las comunidades indígenas en su Autonomía los que la protegen y el estado debe garantizar que esto ocurra. El cumplimiento de esas leyes garantiza la vida, y ésta se hace posible cuando todos los Elementos que componen el cosmos cumplen su función. Así, cuando llueve se refresca La tierra y hace germinar las semillas, esas semillas producen plantas que nos dan los alimentos y ese alimento permite que las personas podamos hacer los pagamentos, que son las ofrendas espirituales que hacemos los indígenas de la Sierra Nevada a la madre tierra por todos los beneficios que nos ofrece y con ello se mantiene el equilibrio y el Orden que nos fue dejado por los padres y madres. (Ídem)

La concepción del territorio para los indígenas de la Sierra va más allá de un simple concepto o una porción de tierras, el territorio es vida, es pensamiento, es conocimiento, es el lugar donde pervive y se desenvuelve la cultura, es nuestro ámbito tradicional, donde realizamos todas las actividades espirituales, sociales, económicas y políticas. En los territorios están inscritas las normas, la Ley de Origen, que es la que permite la armonía entre el bien y el mal, la tierra y el cielo, la luz y la oscuridad, lo espiritual y lo terrenal.

El manejo del territorio se basa en un claro sistema de ordenamiento territorial con Jurisdicciones y normas de manejo del medio ambiente, del gobierno interno, de las Comunidades y de la producción. Este manejo se realiza a través de los sitios y espacios sagrados en su espacio natural en conexión y equilibrio con los principios espirituales de la Ley de Origen. (Ídem)

En lo que respecta a la *territorialidad*, El líder Wiwa, plantea que: “Vivir la territorialidad es saber comportarse en los espacios sagrados que están ubicados dentro del territorio ancestral desde que el mundo se materializó. Es proteger los espacios sagrados, evitando hacer mal uso de ellos o su destrucción. Conocer el territorio es también identificar los materiales que

se usan como alimentos y los que sirven para hacer trabajo espiritual, incluyendo frutas e insectos que sirven para hacer pagos. Así, el territorio en sí mismo no está delimitado como una propiedad, sino como la limitación del ejercicio de la jurisdicción de nuestras autoridades, es decir, del pago. Los límites se manifiestan en términos de la responsabilidad del cuidado del territorio, de la defensa del mismo.” (ídem)

“Cada pueblo nombra de formas distintas las jurisdicciones desde donde se fundamenta este ordenamiento, pero para todos, la gobernabilidad se fundamenta en lugares sagrados bien definidos, donde se hace el estudio y la organización de las comunidades y de los linajes originarios. Son los espacios políticos guiados por los mamos, quienes conectan el mundo espiritual con el mundo material, generando el equilibrio y evitando el conflicto. Es en estos lugares donde se encuentra toda la normatividad para organizar y desde donde se ejerce el gobierno propio. Dentro de estas jurisdicciones, están conectados diferentes espacios sagrados que tienen competencias para organizar cada elemento presente en las cuencas, las comunidades y hasta los espacios familiares”. (Ídem)

Para ilustrar mejor el término Territorialidad ante la justicia propia, nos debemos referir al término TIERRA= ABU SHEINEKUN – SHEIUMUN, KANGUMA- EL TERRITORIO: Que es la integralidad de todo el espacio que consideramos sagrado desde la superficie terrestre hasta el infinito, que comprenden los seres bióticos y abióticos, a los que consideramos como el eje, soporte y estandarte de vida de todo aquello que de ella germina y con el cual el pueblo Wiwa comparte y guarda relación directa de vida y espiritual con todas las especies naturales y sobrenaturales que en ella existen; es el lugar donde nace y está sembrada nuestra identidad, el pensamiento, el espíritu; y hemos (Regla 1, Mandato WSA)

También se hace necesario para efectos de esta investigación identificar el término Comunidad dentro de la cosmovisión Wiwa que corresponde a KUNGUIRAKA - COMUNIDAD O PUEBLO y que es el vínculo de relación ecosistémico entre el ser Wiwa con todas las demás especies y seres naturales vivos e inertes y espirituales en el área

territorial Wiwa; que, no siendo comunes entre sí, están alineados por el mismo cosmos y alimentados por seres mayores constructores y creadores de todo lo que existe. (Regla 2, Mandato WSA)

Así mismo a lo que sería a la delimitación de esta territorialidad en lo correspondiente a la SHIMUKSHI - LÍNEA NEGRA: Es el círculo que rodea cada punto o sitios establecidos y definidos espiritualmente como sagrados, en el cual los pueblos indígenas de la sierra nevada tenemos y guardamos relación de vida y existencia, estando sembrado, nuestro origen, pensamiento, sabiduría y la armonización del orden y la relación que demanda la vida de los seres vivos con la naturaleza espiritual. (Regla 3, Mandato WSA)

En términos de justicia propia encontramos que la territorialidad está determinada por las zonas o áreas (territorio) donde permanecen, viven y ejercen sus labores económicas, políticas y culturas las comunidades indígenas, esto quiere decir desde lo que la tradición considera como territorio está facultado legalmente por la constitución y la ley colombiana para ejercer entre otras y en este caso a lo que nos compete a la justicia propia.

2.1.2 ¿QUE SIGNIFICA EL TERRITORIO PARA LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA?

De acuerdo a la definición legal que el Gobierno Nacional le ha dado a este término en el decreto 2164 de 1995, se estableció que son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. (Dcto 2164 de 1995)

2.2 ¿QUE SIGNIFICA RESGUARDO?

Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 que reza: los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Y en el artículo 329 de la Constitución Política que reza: Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

PARÁGRAFO. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo. (Art 329 c.p) Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21, decreto 2164 de 1995).

3.0 JURISDICCIÓN Y APLICABILIDAD

Dentro del concepto de Jurisdicción encontramos conceptos que nos permiten aclarar y dimensionar de una manera más precisa la aplicación y ejercicio de La

justicia propia. La jurisdicción especial indígena se ejerce sólo en territorios indígenas, no es aplicable fuera de sus propios límites territoriales. (pineda 2002) la restricción territorial también hace referencia al lugar donde ocurren los hechos que son puestos en conocimiento de la jurisdicción indígena o a la comunidad que pertenece esto según la sentencia T-254 de 1994; esto quiere decir que desde la ley se puede observar un límite de la justicia propia, la cual abarca única y exclusivamente a que su ámbito de aplicación se ejerce cuando los hechos son dados dentro de la comunidad y/ o territorio.

3.1 ¿COMO ES LA ORGANIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS SEGÚN LA LEY ORDINARIA?

3.1.1 ORGANIZACIÓN DE LOS CABILDOS INDÍGENAS. Según la ley ordinaria, En el Artículo 3, de la Ley 89 de 1890: En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y la presencia del alcalde del distrito. Exceptúan de esta disposición las parcialidades que estén regidas por un solo Cabildo, las que podrán continuar como se hallen establecidas.

3.1.2 TERRITORIOS INDÍGENAS (DEFINICIÓN LEGAL): Territorios indígenas. Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”. Dec. 2164/95

3.2 ¿QUE SE ENTIENDE POR COMUNIDAD DESDE LA LEY COLOMBIANA?

3.2.1 COMUNIDAD: (DEFINICIÓN LEGAL) “Comunidad o parcialidad indígena. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”. Dec. 2164/95, dec. 1071-2015

3.3 ¿QUE SE ENTIENDE POR AUTORIDAD TRADICIONAL EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA?

3.3.1 AUTORIDAD TRADICIONAL: Según lo dispuesto en el decreto 2164 de 2015, Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. Para los efectos de este Decreto, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al Incora, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas.

3.4 ¿CUALES SON LAS NORMAS DE JUSTICIA Y JURISDICCION PROPIA?

Es el marco de reglas que establecen procedimientos para mantener el control social, personal, individual y colectivo que garanticen el cumplimiento de deberes, la garantía de derechos y restablecimiento de los mismos; las formas de llevar a cabo las sanaciones y pagamentos de cada hecho que provoque daño contra el orden social, moral, espiritual, sagrado y territorial, los cuales deben repararse para mantener el equilibrio del ordenamiento territorial; y establecen sanciones con ocasión a reincidencias de un miembro del pueblo Wiwa. (regla 9 Mandato WSA)

4.0 CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL-CULTURAL

Construir un texto sobre el contexto histórico, social y cultural sobre Los Wiwa es una difícil tarea, sobre todo, porque indefectiblemente es necesario hacer una caracterización de la Sierra Nevada de Santa Marta como espacio geográfico, debido a que sin darle un tinte determinista el presente trabajo, de las características geográficas y morfológicas de la montaña madre dependen algunas costumbres y formas de ver el mundo, la percepción de la naturaleza y la espiritualidad, lo que se conjuga en la relación del ser humano con el planeta y tiene como resultado la cultura indígena de la etnia Wiwa.

Así pues, la Sierra Nevada de Santa Marta es un macizo montañoso que se encuentra al norte de Sur América en el caribe continental colombiano, este macizo montañoso tiene como una de sus principales características físicas el hecho de que tiene forma de una pirámide con base triangular, esta base se calcula con un área de 12,230 Km², con una altura máxima de 5.775 m.s.n.m. y una superficie total de 17.000 Km², los cuales se distribuyen entre los departamentos de la Guajira, el Cesar y el Magdalena; ocupando de este último una mayor área.

La Sierra Nevada de Santa Marta, es la montaña más alta del mundo a la orilla del mar, por lo que su población y la de regiones circundantes gozan de los beneficios de contar con todos los pisos térmicos, con colinas algunas muy inclinadas, pero también con sábanas y valles con abundante agua potable, tierras fértiles y robusta fauna. Lo que supone, un lugar óptimo para el poblamiento humano. Es un conocimiento básico para los rituales de iniciación en estudios

arqueológicos, que para que exista una población humana, solo se necesita un terreno plano y agua potable. Todo esto entre el mar y los picos nevados de esta montaña que se encuentra separada de la cadena montañosa de los Andes.

El Magdalena, aloja la cara norte y suroccidental de la Sierra, la Guajira, una pequeña parte de la cara norte y la cara suroriental y el Cesar, la cara oriental y una pequeña parte de la cara suroccidental. En la cara norte limita con el mar caribe, la suroriental con la serranía del Perijá y al sur occidente con la Ciénaga Grande de Santa Marta. En toda esta región, antes de la conquista y colonia existieron innumerables cantidades de culturas y diferentes naciones indígenas,

Pues bien, teniendo en conocimiento que la sierra nevada es una sola montaña en forma piramidal y que tiene tres caras; las poblaciones originarias, entre las que se encuentran las poblaciones que dieron origen a los Wiwa, construyeron sistemas de caminos, conexiones socio-económicas y culturales en el macizo que luego dieron lugar, a las reestructuraciones, Reasociaciones poblacionales y diferentes tipos de “especiaciones” culturales que se dieron en la época de la conquista y colonia de la región norte de Sur América. De este proceso, surgieron las culturas indígenas actuales, que luego de que los indígenas que quedaron se re asociaran en las etnias que sobreviven hoy junto a los Wiwa, los Kogui y los Arhuacos.

Cada una de estas “nuevas” etnias emergentes de la postconquista, se asentaron en cada uno en un territorio, al que le inocularon una significación cultural e histórica que devino en un relacionamiento en estructuras sociales y de gobierno, que consolidaron una visión ya ancestral de la organización y jurisdiccionalidad de cada uno de los territorios que comprende el entendimiento de su mundo cósmico. A partir de este mundo cósmico/lógica/sistema de entendimiento construido por miles de años de transformaciones, movimientos y permanentes adaptaciones, se generó un sistema de justicia propia muy similar en cada una de las etnias hermanas, hijas de Serankua.

Ya empezando el Siglo XX, luego de una aparente estabilización, la invasión de colonos “criollos” a los indígenas a una nueva serie de migraciones que terminaron con los procesos de

conformación de, las unidades sociales y culturales que se conformaron por los últimos tres siglos. Por lo que en aquel entonces no existían las divisiones étnicas que tenemos ahora. Reichel-Dolmatoff, en sus Contactos y cambios culturales en la Sierra Nevada de Santa Marta, dedica un párrafo a las personas que dieron lugar a la actual etnia Wiwa a inicios del inicio del Siglo XX con la nominación “**Sanká**” (Reichel-Dolmatoff, 1953); lo cual desde nuestro conocimiento de la cultura y las lenguas indígenas, nos obligó a realizar una profundización sobre la nominación “Sanká” a lo que encontramos como respuesta que es una mala escritura del concepto, que realmente la palabra (aun en uso) es “Saja” en Dumunú , habiendo un escogido un sabedor políglota y habla el idioma Kaggaba como si fuera su lengua materna, informó que el mismo concepto se usa en la lengua Kaggaba se dice “Saxa” y significa /la gente de la Sierra Nevada/, /la gente del páramo/.

Estos Saja, se reubicaron a causa de las nuevas migraciones a causa de la invasión de colonos criollos y se asentaron en las partes medias/medias bajas de la Sierra Nevada, en las zonas más cálidas del macizo montañoso, por lo que, en este momento, se llamaron a sí mismos Wi-Wa: “gente de tierra caliente/indio de territorios cálidos”. Desde entonces tenemos una etnia Wiwa, auto reconocida y posicionada en si territorio nuevo territorio ya en esta primera mitad del S. XX. Es en este momento en el que tenemos un pueblo Wiwa conformado y cohesionado con su historia de origen desde que todo era espíritu.

Es este el momento, en que, a partir de toda su historia de formación de nación, se inicia el establecimiento de convenciones sociales /normas/ que permiten acceder a un equilibrio en el desenvolvimiento de las dinámicas cotidianas de la vida del pueblo ahora ya Wiwa. Cabe anotar, que las formas de poblamiento y de organización social consistían en los linajes, cada linaje tiene un sitio sagrado do de origen. Esta lógica tuvo que ser dejada a un lado a causa de las diferentes migraciones y re-asociaciones poblacionales (David Gil, 2022). Estas nuevas poblaciones, en las que ya se reconocían a sí mismos como Wiwa, tuvieron como punto de concentración poblacional el departamento de la Guajira, esto al final de la primera mitad del Siglo XX.

Luego de esto, muy pronto el conflicto armado que persiste hasta estos días, obligó a que estos Wiwa se mezclaran con otros pueblos, aumentó masivamente el matrimonio entre Kogui y Wiwa (Dolmatoff, 53). Que ahí, la problemática que manifiesta David Gil sobre la confusión de muchos indígenas: “creen que son Kogui, pero realmente son Wiwa; son Sauna, Alberto, y dicen

que son Kogui, porque nacieron en esa comunidad, pero realmente son Wiwa y si sitio sagrado de origen es el mismo de nosotros los Wiwa” (David Gil, 2022). Por otro lado, dice Dolmatoff, en el artículo que se viene referenciando, que los Sanká, se encontraban adoptando costumbres campesinas como idioma, ropa y religión; sin embargo, de esta situación de diáspora Wiwa, surgió un personaje importante para la historia de la cultura Wiwa. Ade Ramón Gil Barros, Siendo miembro de la comunidad Kogui de Pueblo Viejo en la Guajira, se preguntaba ¿por qué estoy hablando en Kogui?, ¿por qué vivo con los Kogui si o soy Wiwa? ¿y mi gente Wiwa dónde está? Estas preguntas motivaron a Ade Ramón a iniciar el camino de la reunificación del pueblo Wiwa que estaba destinado a la extinción como bien explican Dolmatoff y Gil.

Este camino de Ade Ramón recorrió toda la sierra llevando el mensaje de organización a todas las comunidades de los pueblos que habitan la Sierra Nevada. En el recorrido, se propuso crear una serie de nuevas comunidades y recuperar territorio para el pueblo Wiwa que se encontraba diseminado entre poblaciones Kaggaba y poblaciones campesinas, este reto que se planteó lo llevó a buscar colaboraciones, encontró en el departamento del Magdalena en la institucionalidad un apoyo importante que le permitió acceder a algunos predios donde se instaló junto a unos cuantos compañeros de travesía y crearon la naciente población Wiwa en el Departamento del Magdalena en la Cuenca del Río Guachaca.

Así se consolidó finalmente la configuración territorial y poblacional que se conoce hoy día para la parcialidad de **Shekuruma Akusha**:

- **GUAMAKA**, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 106 familias y 471 personas
- **GUATSHIRIMAKE – LA LAGUNA**, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 50 familias y 200 personas
- **KUNSHAMKE**, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 25 familias y unas 100 personas
- **ZANAÑI**, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por censo de 36 familias y unas 150 personas

- **WIMKE – NARANJAL**, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 20 familias, y 114 personas
- **GUIKUMKE – LA CUEVA**, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 62 familias y 327 personas
- **GOMAKE**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Dibulla, compuesta por un censo de 42 familias y unas 300 personas
- **GOTSEZHI- EL ENCANTO**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Santa Marta, compuesta por un censo de 60 familias y unas 548 personas
- **KEMAKUMKE**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Santa Marta, compuesta por un censo de 100 familias y unas 600 personas
- **WIMAKE – LA TAGUA**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Santa Marta, compuesta por un censo de 39 familias y unas 200 personas
- **RUAMANGAGA**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Ciénega. Todas asentadas en las estribaciones de la Sierra nevada, compuesta por un censo de 30 familias y unas 200 personas

Esto tiene que ver, con que son poblaciones que surgieron a partir del mismo proceso histórico, cada uno desde su espacio y tiempo; además, las condiciones territoriales, espaciales y geográficas prácticamente compartidas permitió que se formaran de maneras similares, con una historia fundacional y mito similar, por esta razón se hacen conocer como “los hermanos mayores” los pueblos hermanos de la Sierra Nevada de Santa Marta. Así pues, sus estructuras sociales, de gobierno, administración, religiosas y jurídicas son básicamente replicas una con la otra. Por lo que, estas comunidades, aunque se encuentren distanciadas por muchos kilómetros y filos de montañas, han logrado construir un sistema de justicia propia que lleva de siglos de uso, de manera efectiva para la cultura, con todo y las transformaciones y adaptaciones que acarrear el normal correr del tiempo y los diferentes procesos migratorios; como ejemplo de esto, tenemos que una autoridad Wiwa, puede ser formada como tal en cualquier comunidad Wiwa de la Sierra en cualquiera de los tres departamentos; incluso puede ser formado como autoridad en una comunidad Kogui (Sucede con mucha frecuencia) y hasta en una comunidad Arhuaca (no es tan frecuente), dependiendo de las condiciones particulares del candidato.

Así que, los procesos de formación tradicional que tienen que ver con investirse de autoridad tradicional, son homologables entre etnias. Esto es importante, a causa de una existe “convención” en cuanto a la aplicabilidad de la justicia, incluso entre las tres etnias que pueblan la Sierra, debido a que, las migraciones de comunidades enteras y movimientos de menor tamaño de tipo familiar, a sitios muy distantes uno del otro dentro de la Sierra, ha generado la imperiosa necesidad de convenir y estandarizar tácitamente a través del uso, un sistema de justicia ajustado a las condiciones sociales, ambientales, jurisdiccionales y territoriales de los pueblos. Por lo que finalmente, podría decirse con certeza, que el sistema de justicia propia de las tres culturas originarias de la Sierra Nevada de Santa Marta es compartido, es decir: un individuo Arhuaco que haya cometido un delito en territorio Wiwa, será juzgado en Dua shagaka sitio sagrado de los Risakuma Wiwa, por los Risakuma, Dzuinkuma, Zhatukua, y Kashibitukua.

PROYECTO DE JUSTICIA PROPIA WIWA

La recolección de la Información, se realizó con los miembros de las comunidades que se relacionan arriba. Y se usaron diferentes técnicas y la metodología de la IAP en la solución a las preguntas que se planteaban las autoridades y para las que se requerían profesionales que pudieran entender las lógicas Wiwa y explicarnos y explicarles a propios y sentalos (no indígenas), como es el sistema de operación de la justicia, por lo tanto. La metodología de IAP y las técnicas de entrevistas semidirigidas, conversatorios en grupos focales, entrevistas personales y talleres de recolección de datos entre otras, se pudo acceder a la información precisa que hoy nos permite traer a usted este trabajo que, aunque sucinto por las condiciones de recursos, contiene un potente extracto del conocimiento Wiwa sobre la justicia.

Hay que tener en cuenta, que el presente proyecto surge de los mayores, que sintieron la necesidad de definir conceptos y procedimientos de justicia por un largo tiempo y en un espacio definido, la larga historia de transformaciones y migraciones que se narra en el subtítulo anterior, ha generado hoy en las autoridades y los sabedores tradicionales el deseo de cimentar y compartir con el “mundo externo” el logro que representa para el pueblo Wiwa, el asentarse definitivamente

en un territorio, luego de sobrevivir a la extinción que por poco vio esta hoy gran nación indígena para la historia y la cultura de Colombia.

En estas entrevistas y grupos focales, cada uno de los sabedores participantes, mantuvo el espíritu de comunicar de la manera más efectiva a los profesionales: abogadas, psicólogas y antropólogos, que participaron del proyecto interdisciplinariamente. Para lograr como resultado un documento que explique de manera clara a cualquier lector el procedimiento de operación de la justicia y el espíritu del mismo. Sin embargo, al tratar de hacer entendible de la manera más universal que lo pudieron plantear los mayores, se perdió algo de la forma propia de transmitir el conocimiento, que es a partir de la ubicación filológica de los conceptos y categorías. Sin embargo, el presente documento cuenta con un glosario que nos permite traer, parte de esta característica cultural de la forma propia del pueblo Wiwa de construir conocimiento.

Para profundizar un poco en el eje metodológico que consiste en la **Investigación Acción Participativa (IAP)**, es importante dejar claro que algunos de los profesionales que participan en la construcción de este documento, conocen y hacen parte de la comunidad y los procesos sociales y políticos, debido trabajan de tiempo completo en los espacios de construcción social del pueblo. Por lo tanto, en este caso, la acción participativa de los profesionales es permanente, lo que permite tener acceso más profundo al sistema de conocimiento y al mismo tiempo, es posible comunicar de manera efectiva al mundo en general, así también, el Ministerio de Justicia puede tener una información más precisa y certera de lo que puede llegar a ser la realidad en los procedimientos de la operación de la justicia al interior de la cultura Wiwa.

Otra característica de la metodología **IAP**, consiste en la profunda intención de transformación de las realidades concretas que afectan negativamente a las comunidades/pueblo, la **IAP** surge de una iniciativa eminentemente comunitaria. Que avanza a tal punto, que logra llamar la atención de la academia y generar colaboraciones para a través de la participación colectiva y popular alcanzar transformaciones/metas sociales o políticas, que permitan en últimas mejorar la calidad de vida de las comunidades que participan en el movimiento. Finalmente, es importante resaltar en cualquier trabajo que se realice con la Investigación Acción Participativa, que solamente la expresión popular de las comunidades/pueblo pueden generar el movimiento suficiente para concretar las transformaciones necesarias para cumplir los objetivos planteados por

el aliento popular de los miembros del pueblo y que esta sinergia es esencial para que la metodología pueda aplicarse a cabalidad.

4.1 EL PROCEDIMIENTO.

A continuación, para hacer una contextualización más precisa sobre el tema de justicia propia Wiwa, se procederá a hacer una sucinta explicación de cómo se desenvuelve el procedimiento de operación justicia al interior de la cultura indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta; más precisamente de la cultura Wiwa, hay que empezar manifestando, que esta estructura, luego de siglos de ordenamiento se encuentra en una posición podría decirse ambigua, debido a que el objetivo de las autoridades y líderes Wiwa, se encuentran ejerciendo su autoridad y la justicia propia desde los preceptos ancestrales. Sin embargo, el natural contacto con lo exterior a la cultura (como manifiestan los Wiwa) a causa de las realidades concretas actuales que circundan el territorio Wiwa en los departamentos del Magdalena y la Guajira obligan a las autoridades y al pueblo en general, a establecer estrategias que les permita a las autoridades tradicionales del pueblo Wiwa como institución social, generar una política que permita acceder a la justicia de manera equitativa.

Por lo tanto en el presente texto, se realizará una sucinta descripción del procedimiento judicial o de justicia con la intención que sea entendible para cualquier persona y no solo para los miembros del pueblo, si bien es un trabajo construido por las mismas autoridades, también tiene en su esencia, la posibilidad de comunicar a la sociedad en general; al construir un documento formal y en español y con las estructuras y lógicas del castellano, estamos tratando de comunicar al “exterior” y por todo el territorio ancestral y en nuestra parcialidad, la posibilidad de ejercer justicia precisamente con justicia como ya se enuncia arriba.

Así que, entrando en materia, es importante aclarar que se usaran términos de la justicia ordinaria, precisamente para que pueda ser asimilable por la población hispano parlante y por qué no la academia. En primer lugar, al haber un hecho susceptible de la aplicación del sistema

de justicia, para esto y trayendo al texto las dinámicas del trabajo de campo y como es apenas natural en las situaciones teóricas sobre justicia o cualquier norma, se usarán ejemplos para explicar el procedimiento de operación de justicia. Ahora bien, en caso de que un miembro de la comunidad realice un robo de cualquier cosa que amerite una denuncia.

Una vez se tiene el hecho, la víctima procede a realizar una denuncia formal ante las autoridades correspondientes que, para este caso, en primera instancia es el Kashimama en ausencia del Dzuinkuma (a quien comúnmente se le conoce como la autoridad), como sucede normalmente, debido a las permanentes ocupaciones del Dzuinkuma, en diversos lugares del territorio, lo que le imposibilita asentarse de manera prolongada en algún sector específico del territorio que administra.

Una vez registrada la denuncia, el Dzuinkuma procederá remitir el caso a los Risakuma., quienes son las autoridades espirituales y guías de la comunidad. Con respecto a esto hay que hacer varias claridades, en primer lugar, en una comunidad existen varios Risakuma., por lo que el pueblo/nación Wiwa para este caso, tiene una gran cantidad de Risakuma., estos son quienes tienen la capacidad de consultar a la madre naturaleza y/o a los padres espirituales, usando los mecanismos/tecnologías que esta les dejó para que pudieran comunicarse y hacer consultas o solicitud de información. Por lo tanto, la autoridad es el consejo de Risakuma. de cada comunidad, quienes son lo que tienen la facultad de tomar decisiones conforme ordena la ley de origen.

En este sentido, nos queda en Dzuinkuma como una figura más de ordenamiento de tipo policivo, pues este, ordena capturas y toma evidencias del caso, ordena encarcelamientos y demás sanciones o acciones que garanticen que se lleve a cabo el procedimiento judicial. Por otro lado, los Risakuma. analizan las pruebas, verifican la veracidad de las mismas y toman la decisión y promulgan un fallo.

Es importante para las autoridades (Risakuma. y Dzuinkuma) aclarar que la justicia Wiwa no busca castigar o corregir con el castigo: esta justicia lo que busca es reparar el daño. En la cosmovisión de la cultura Wiwa, las cosas existen en dos dimensiones, la física y la espiritual. Cuando algo es afectado o dañado en el plano físico también es afectado en el plano espiritual,

por lo tanto, las cosas dañadas hay que arreglarlas en el plano físico y el plano espiritual; de esto, también se tiene que encargar la operación de la justicia.

Para esto, es importante la participación de los Risakuma. en la operación de la justicia, debido a que estos como los encargados de relacionarse con la madre y los padres espirituales a través del Zhatukwa, Kashibitukua y otras formas de conexión y comunicación con la madre naturaleza, son quienes conocen de qué manera se afecta en lo espiritual y como se puede reparar. Esta parte del proceso es fundamental para que tanto la víctima como la comunidad se sientan reparadas. Si bien normalmente en la mayoría de sistemas de justicia que funcional actualmente en el planeta estos son de carácter público y en algunos casos son eventos históricos para la sociedad. En el del sistema de justicia Wiwa, cada caso de justicia tiene la participación de la comunidad en general, debido a que lo que se afecta con los actos negativos además del daño que se hace o la falta que se comete, se le está afectando a la madre naturaleza.

Lo anterior es fundamental, para entender el principio de justicia propia, debido a que, a causa de las violaciones sexuales, por ejemplo, se pueden generar inundaciones, o sequías, o desbarrancamientos; por lo que la violación sexual deja de ser un asunto de justicia por el acto cometido contra un individuo o familia, para ser un delito también, en contra de la madre naturaleza y el bienestar de la **humanidad en general**. Es importante resaltar, que una de las doctrinas principales de la cosmovisión de la cultura Wiwa, dice que “los Hermanos Mayores tienen sobre sus hombros el equilibrio del Corazón del Mundo” esto significa, que las comunidades indígenas de la sierra nevada fueron creadas para mantener estable la madre naturaleza [el planeta] desde la espiritualidad.

Por lo tanto, la justicia y la operación de la misma se fundamenta en la responsabilidad de mantener el equilibrio energético o espiritual del planeta a través también, de su justicia como mecanismo de prevención y reparación. Por lo tanto, al cometer el delito, y recibir la denuncia, se evalúan las evidencias, se reciben testimonios de testigos [todo siempre con la plena participación comunitaria, quienes siempre tienen vos, pero no participan en la toma de las decisiones finales] en caso de que los hubiese; estos procesos pueden tardar horas, días o meses dependen de la situación. Teniendo estos elementos ya adelantados, los Risakuma. proceden a hacer la consulta,

se confrontan evidencias, se establecen los valores de veracidad de testimonios, evidencias, se ponderan todos los elementos y se procede a tomar una decisión que repare tanto física como espiritualmente a la o las víctimas y a la madre naturaleza y por ende el planeta y la humanidad en general.

Así pues, estos procesos finalmente terminan estableciendo al acosado en caso de ser culpable, un periodo de reflexión y de cumplimiento de trabajos espirituales, con acompañamiento del mamo y de la pareja en caso de ser un padre de familia y en caso de ser menor en compañía de los padres que son los que “levantaron la semilla” por lo que son los directos responsables de las acciones de los hijos sin importar la edad. Normalmente la temporalidad de estas “sanciones” espirituales dependen de la gravedad del delito, puede ser entre 2 semanas y 20 años en algunos casos dependiendo del acto punible.

Actualmente, las autoridades de todas las comunidades no han llegado a una decisión final, sin embargo, es muy importante que ya se está trabajando en esto, el presente documento recoge un extracto del trabajo comunitario, social, político y de gobierno de años de nuestra parcialidad. También es importante aclarar, que existe una disposición permanente y absoluta de las comunidades de unificar periodos y formas, pero en términos generales son muy similares, por lo que estamos seguros que si se mantiene esta dinámica muy pronto tendremos estas decisiones y seguramente se estarán aplicando de conformidad con lo decidido y los mandatos constitucionales de autodeterminación y normas subsidiarias.

Finalmente, con respecto al asunto que acoge el proceso en la justicia Wiwa, es importante para los sabedores que le quede claro a todos los lectores del presente manual, que la experiencia de todo el trasegar histórico y territorial que lleva el conocimiento Wiwa sobre sus hombros, permite realizar procedimientos de justicia fundamentados en la protección del planeta y la humanidad, la cultura Wiwa es una cultura de enseñanza y amor que se dirige permanentemente hacia el mejoramiento del individuo y su comunidad.

5.o LA COORDINACION DEL LA JUSTICIA EN EL MARCO DE LA LEY Y EL PLURALISMO JURIDICO

La constitución Política de 1991 reconoció la diversidad étnica y cultural del país, de igual manera consagró diversos derechos a favor de los pueblos indígenas. Entre algunos de los derechos reconocidos a los pueblos ancestrales tenemos el derecho a la propiedad colectiva, la autodeterminación que ha sido nombrado como un derecho humano, la autonomía, claramente para pensar y realizar un modo basado en el buen vivir. La constitución reconoció el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia de acuerdo con sus propias cosmovisiones; pero, al mismo tiempo, fijó los límites y excepciones a su autonomía: la Constitución misma y los derechos humanos.

La directiva No. 0012 de la Fiscalía de la Nación del 21 de Julio de 2016, expone los criterios constitucionales para establecer la competencia de la jurisdicción especial indígena o por el contrario si dados los supuestos en determinado caso este deba estar, si llegare a corresponder a la jurisdicción ordinaria.

En este capítulo vamos a exponer lo consignado de acuerdo a esta fuente de derecho; donde encontramos elementos, subreglas constitucionales para definir la competencia dentro de un litigio que se sospecha es de carácter de la jurisdicción especial indígena. Según esto, a los fiscales a quienes llegue en su conocimiento un caso con estas características, donde en principio se piense puede pertenecer a la justicia especial indígena deberán seguir los siguientes criterios jurisprudenciales:

A. subjetivo o personal; B. geográfico; C. objetivo; D. Institucional

Con fundamento en estos criterios los fiscales procederán a realizar un análisis global del caso y determinar alguno de los siguientes cursos de acción: 1. retener la competencia para adelantar la investigación o 2. solicitar la realización de un Comité Técnico-Jurídico para

establecer la mejor forma de resolver el caso y determinar si se debe provocar un conflicto de competencia.

a. El criterio personal o subjetivo exige establecer si el procesado pertenece a una comunidad indígena.

b. . El elemento geográfico se configura cuando se requiere que los hechos hayan acontecido al interior del territorio de la comunidad. Para este análisis, se debe considerar una noción amplia de territorio en el cual las zonas de interés cultural también hacen parte de las áreas pertenecientes a la comunidad indígena.

c. El elemento objetivo exige analizar la naturaleza y el titular del bien jurídico protegido. Para ello se deben establecer los siguientes aspectos:

1. Cuando el bien jurídico o su titular pertenezcan exclusivamente a la comunidad indígena, son sus autoridades las competentes para conocer el caso.

2. Cuando el bien jurídico o su titular pertenezcan exclusivamente a la sociedad mayoritaria, la competencia se orienta hacia la jurisdicción ordinaria.

3. Cuando el bien jurídico concierne tanto a la comunidad indígena como a la mayoritaria, debe examinarse con detenimiento el elemento institucional para definir la competencia.

d. El elemento institucional exige demostrar la existencia de normas, autoridades y procedimientos al interior de la comunidad indígena para la sanción de la conducta punible. El análisis de este elemento debe recaer sobre los siguientes aspectos:

1. Existencia de autoridades tradicionales al interior de la comunidad indígena, que ejerzan control social en un territorio establecido

2. Existencia de "procedimientos judiciales autóctonos bien definidos y conocidos y aceptados por la comunidad.

3. Existencia de un concepto genérico de nocividad social y de las penas aplicables para los hechos procesados, conforme a sus concepciones culturales.

PARTE III

MARCO NORMATIVO

6.º CONTEXTO JURÍDICO LEGAL

En este capítulo vamos a revisar las normas y leyes de origen nacional e internacional, así como algunos conceptos, los cuales han permitido la existencia e institucionalización de la justicia especial indígena de manera precisa:

En la constitución política colombiana de 1991, se reconoce que dentro de la población colombiana y dentro de su territorio, coexisten junto a la generalidad de los ciudadanos, un conjunto de Naciones cuya diversidad étnica y cultural debe protegerse y garantizarse mediante instituciones que, en cierto grado, justamente por esa razón deben constituirse en el principio de autodeterminación. (Corte Constitucional de Colombia. (18 de septiembre de 1998). Sentencia de Unificación 510 de 1998, Expediente T141047. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá, 56.)

La jurisprudencia Colombiana en términos de pueblos originarios y la expresión y ejercicio de sus derechos, sobredimensionando el valor que estos tienen en rango constitucional; “La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás

bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Sentencia T601/11)

7.0 LIMITES DEL DERECHO A LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ESPECIAL INDIGENA

En el caso de conflicto de competencias dadas en un caso determinado, la corte constitucional establece que, si bien la justicia especial indígena está cargada de garantías constitucionales y legales para su funcionamiento y desarrollo, es cierto, que estas también se ven limitadas con respecto y frente a diferentes factores tales como:

- **Núcleo Esencial de los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales:** en términos de decisiones judiciales emitidas por las autoridades indígenas, la corte constitucional ha establecido límites como lo son los derechos humanos en su núcleo esencial, así como los derechos fundamentales.

"Cualquier decisión que desconozca el derecho a la vida, lesione la integridad de una persona o transgreda las prohibiciones de tortura y servidumbre está constitucionalmente prohibida, aunque la evaluación de una eventual vulneración, especialmente en cuanto a la integridad. (Corte Constitucional, Sentencia C-463 de 2014, M.P. Marra Victoria Calle Correa.)

La Corte ha sintetizado estos límites del siguiente modo:

1. Los derechos fundamentales y la plena vigencia de éstos últimos en los territorios indígenas. En este sentido, no podrá afectarse el núcleo duro de los derechos humanos.

Esto quiere decir según la corte constitucional, que si bien la jurisdicción especial indígena y en ejercicio de su libre autodeterminación, las autoridades tradicionales no pueden fallar en contra de derechos fundamentales y derechos humanos, es decir que las leyes propias encuentran límites en lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre "Sentencia T4 349)

En segundo término, la Corte también ha indicado que constituye un límite de la jurisdicción especial indígena "la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana Como se indicó en la sentencia T-514 de 2009 130, el concepto de derechos fundamentales es distinto al de "núcleo duro de los derechos humanos",[...]. El límite que ahora se explora se refiere a los contenidos que no pueden ser limitados de todos los derechos fundamentales de los miembros de las comunidades indígenas" (Directiva 012 de 2016)

2. La Constitución y la ley y en especial el debido proceso y el derecho de defensa.

La Corte ha señalado que la jurisdicción especial indígena debe garantizar el derecho de defensa. No obstante, la garantía de este derecho puede adquirir distintas formas en función de los usos y costumbres de la comunidad indígena. Así pues, la jurisprudencia constitucional ha admitido que no es necesaria la presencia de un abogado defensor para considerar satisfecho este derecho, sino que la defensa puede ser ejercida por familiares de la víctima u otros miembros de la comunidad que estén autorizados para tales efectos, sin que tengan que contar necesariamente con los conocimientos técnicos de un abogado profesional. (Directiva 012 de 2016)

3.Lo que verdaderamente resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciados del hombre constituidos por el derecho a la vida, por las prohibiciones de la tortura y la esclavitud y por legalidad del procedimiento y de los delitos y de las penas.

4. Evitar la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la dignidad humana (Directiva 012 de 2016)

7.1 COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL

Es importante aclarar que, en términos de este capítulo de coordinación de la competencia de la jurisdicción ordinaria o mayoritaria y la jurisdicción especial indígena, a la fecha actual el legislador aún no ha emitido leyes que regulen dicha coordinación como bien se dice en la directiva de la fiscalía general de la Nación, los criterios que determinan actualmente solución a algunos de los conflictos de competencia, han sido los expuestos a través de la jurisprudencia constitucional.

En sentencia C-139 de 1996, del magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, se establecen algunos criterios de la justicia especial indígena que se componen a través del artículo 246 de la constitución política:

1. La facultad de la comunidad de establecer autoridades judiciales propias;
2. La potestad de conservar y/o proferir normas y procedimientos propios;
3. La sujeción de los elementos anteriores 1 y 2 a la Constitución y la Ley;
4. La competencia del Legislador para señalar la forma de coordinación ínter jurisdiccional (definición de competencias), sin que, en todo caso,
5. El ejercicio de la jurisdicción indígena esté condicionado a la expedición de la ley mencionada

En el ejercicio de la coordinación de la justicia; Se debe actuar conforme y acción que promuevan la protección de las víctimas, los derechos del procesado y de la misma justicia especial indígena, con los parámetros legales, en coordinación y comunicación con las autoridades tradicionales y ordinarias en este caso la fiscalía de la nación; actuando con Transparencia y respeto de las subreglas jurisprudenciales elaboradas por la corte constitucional (Directiva 012 de 2016)

7.2 ¿QUE ES EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS?

La Autonomía y la autodeterminación son principios básicos y propios que poseen los pueblos tribales del mundo por medio del cual las poblaciones caracterizadas como minorías étnicas, en las que se encuentran las comunidades indígenas de Colombia, pueden desarrollar y estructurar de acuerdo a sus propios usos y costumbres las formas de gobierno propio. Es un mandato consagrado en el ordenamiento jurídico nacional desde el rango constitucional hasta los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el estado colombiano, cual es variado por estar compuesto por un pluralismo jurídico que reconoce como leyes los usos y costumbres como ordenamiento legal aplicable al interior de cada territorio. Define desde el carácter legal de los territorios indígenas, elevados al rango de bienes públicos, inembargables, imprescriptibles e inalienables. (art 63 del CP)

7.3 ¿COMO SE APLICA LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS?

La corte constitucional colombiana ha considerado que el ejercicio del derecho a la autodeterminación dentro de su ámbito territorial, involucra entre otros derechos:

- o El derecho a escoger la modalidad de gobierno que las debe regir;
 - o El derecho a consolidar y determinar sus instituciones políticas y sus autoridades tradicionales;
 - o La posibilidad de establecer de manera propia y conforme a sus usos y costumbres y a lo que señale la ley, las funciones que les corresponde asumir a tales autoridades y
 - o La determinación de los procedimientos y requisitos de elección de sus autoridades, así como la modificación y actualización de tales normas. Al respecto, si bien

a las autoridades indígenas les corresponde actuar conforme lo han hecho en el pasado, dado que sus usos y costumbres son el eje de su autoridad y de la cohesión social de sus pueblos, las comunidades indígenas en su conjunto pueden determinar, modificar y actualizar las disposiciones y procedimientos de elección, en virtud a sus potestades legislativas internas que poseen. Por último,

- o También pueden definir las instancias internas de resolución de sus conflictos electorales. Todo lo anterior, sin desconocer los límites que señalen la Carta Política y el legislador.

- o las comunidades indígenas en su conjunto pueden determinar, modificar y actualizar las disposiciones y procedimientos de elección, en virtud a sus potestades legislativas internas que poseen. Por último,

- o También pueden definir las instancias internas de resolución de sus conflictos electorales. Todo lo anterior, sin desconocer los límites que señalen la Carta Política y el legislador. (Sentencia T 9-73 de 2009)

Para entrar en materia de acuerdo al objetivo de nuestro MANUAL DE JUSTICIA PROPIA WIWA, entraremos a estudiar sobre algunos términos legales importantes para avanzar

7.4 AMBITO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Existe internacionalmente un compendio de leyes y normas que definen y estipulan el derecho a la autodeterminación de los pueblos; este ha sido acogido y traído a la normatividad colombiana para su aplicación.

El escenario normativo internacional no es ajeno a la protección del derecho a la autonomía, atributo que les permite garantizar la efectividad de las demás garantías consagradas en la legislación, pero específicamente les permite controlar su propio desarrollo político a través

de instituciones propias y auto gestionarse en materias internas y locales, lo cual “supone la admisión de que, independientemente de las creencias y costumbres de estas comunidades, se impone un respeto por su autonomía en estos temas, con la existencia de compatibilidad con el sistema constitucional y legal existente. (T-973 de 2009).

7.4.1 CONVENIO 169 DE LA OIT

El convenio 169 de la Organización internacional del trabajo, hace parte del bloque de constitucionalidad desde su ratificación a través de la ley 21 de 1991, la cual establece en el preámbulo la necesidad de reconocer “las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida (...) dentro del marco de los Estados en que viven.” En sentencia T 979 de 2006, se hizo una descripción sobre los aspectos que comprenden el autogobierno y la autonomía política de los pueblos indígenas y tribales: La autonomía de las comunidades indígenas en general, se concibe como la capacidad que tiene un grupo étnico de darse su propia organización social, económica y política. Desde tal perspectiva, puede ser entendida como el derecho que tienen tales pueblos a decidir por sí mismos los asuntos y aspiraciones propias de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo con sus referentes propios y conforme con los límites que señalen la Constitución y la ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pluralismo y la diversidad no son ajenos a la unidad nacional, ni a los valores constitucionalmente superiores, que vinculan a todos los colombianos.

“El citado convenio contiene en su Parte Primera varios aportes que resaltan y ratifican la importancia del derecho al autogobierno y a la autonomía política de los pueblos indígenas y tribales, entre ellos los siguientes:

- La responsabilidad que compete a los gobiernos de los Estados signatarios

de desarrollar acciones coordinadas tendientes a proteger los derechos de tales comunidades, en particular, medidas encaminadas a promover la plena efectividad de sus derechos económicos, sociales y culturales respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus limitaciones (artículo 2º, numeral 2º, letra b);

- La obligación de adoptar las medidas especiales que se requieran para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados (artículo 4º, numeral 1º);

- El derecho que dichos pueblos y comunidades tendrán a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y la necesidad de establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (artículo 8º, numeral 2),

7.4.2 DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Esta declaración fue adoptada en el año 2007, después de años de debates para ser concretada, se logró después del convenio 169 de la OIT,

Artículo 3: Que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre autodeterminación, en

En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

Artículo 4º: Que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

El artículo 5°: señala que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas y jurídicas,

Aprobada en la sesión plenaria del 13 de septiembre de 2007.

7.4.3 UNESCO

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los derechos de las minorías étnicas hacen parte esencial de los derechos humanos por lo que se hace imperativo e insoslayable su protección y garantía: "La

defensa de la diversidad cultural constituye un imperativo ético e inseparable del respeto a la dignidad humana. Implica un compromiso con los derechos humanos y con las libertades fundamentales, y, en particular, con los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas.

Los derechos culturales constituyen una parte integral de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes (Unesco 2001)

7.4.4 OSCE

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, considera que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas contribuye a la democratización de los Estados en la medida que implica la participación de las minorías en la vida pública en condiciones paritarias: "La participación efectiva de las minorías en la vida pública es un componente esencial de toda sociedad pacífica y democrática. (OSCE)

A continuación, Algunos términos importantes de revisar dentro del Marco Jurídico de la Justicia Propia:

8.o ¿QUE ES LA JUSTICIA ESPECIAL INDIGENA?

Según las sentencias de tutela T-254 de 1994 y T- 349 y T- 496 de 1996 y 523 de 1997 reconocieron las facultades de las autoridades indígenas, los procedimientos propios, las vigencias, estas sentencias denotan un contexto favorable en torno a la nueva constitución que permitía defender el máximo de derecho reconocidos a los pueblos indígenas en Colombia, además de dejar en evidencia la facultad y competencia de las autoridades de los pueblos de dirimir bajo sus propias leyes, usos y costumbres la justicia de la comunidad.

Si bien existen en la actualidad leyes que reafirman la existencia de la ley o justicia especial indígena, es importante tener en cuenta que para que la justicia propia funcione u opere, no requiere de ninguna autorización del estado ya que tiene sus modos, usos y costumbres ancestrales que se ejercen desde hace largo periodo en el tiempo.

9.o ¿QUE ES EL FUERO INDIGENA?

Del reconocimiento constitucional de las jurisdicciones especiales se deriva el derecho de los miembros de las comunidades indígenas a un fuero. Se concede el derecho a ser juzgado por sus propias autoridades, conforme a sus normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial, en aras de garantizar el respeto por la particular cosmovisión del individuo. Esto no significa que siempre que esté involucrado un aborigen en una conducta reprochable, la jurisdicción indígena es competente para conocer del hecho. El fuero indígena tiene límites, que se concretarán dependiendo de las circunstancias de cada caso. (T-496 de 1996)

10.0¿QUE ES EL PLURALISMO JURIDICO?

Es un principio constitucional del estado social de derecho estatuido en la carta política, que desde su parte dogmática hasta la normativa, reconoce la multiplicidad de la realidad plurilateral que convive en la nación colombiana, como una sociedad marcada por la presencia de una diversidad social y cultural de grupos étnicos, con intereses, ideologías y proyectos de vida diferentes, siendo una constitución abierta que permite, dentro de los propios límites constitucionales, tanto la espontaneidad de la vida social como la competición de asumir la direcciones políticas; ejercicio de gobiernos y jurisdicciones; condiciones para la supervivencia de una sociedad pluralista y democrática.

La Corte Constitucional en su sentencia T-188 de 1993, definió que: “Las comunidades indígenas son un conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen y mantienen rasgos y valores propios de su cultura tradicional, formas de gobierno y control social internos que las diferencian de otras comunidades rurales gozan de un status constitucional especial. El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues Verdaderos principios y reglas de valor constitucional (...) (regla 11, Mandato WSA)

11.0 RUTA JURIDICO SOCIAL PARA LA INVESTIGACION DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA PROPIA WIWA MAGDALENA-GUAJIRA

A través del presente manual, hemos logrado observar, recopilar, seleccionar e investigar las diferentes reglas, costumbres, usos y modos que hacen parte fundamental para la organización estructural de lo que es el Sistema de Justicia Propia Wiwa del Magdalena y la Guajira,

En este primer intento, vamos primeramente a referirnos a algunos i) conceptos que son básicos dentro de la concepción del pueblo Wiwa, con el fin de sentar una base al ordenamiento y estructuración de la justicia propia, además de algunas ii) reglas y principios culturales y principios legales propios aplicables en el ejercicio del autogobierno del pueblo Wiwa para finalmente abarcar las iii) conductas punibles y sus determinados métodos de control consultados y estudiados por las autoridades tradiciones, Dzuinkuma, Risakuma., Kashimama) sobre el proyecto de justicia propia; v) Procedimiento y vi) expectativas del proyecto.

Conceptos Básicos

12.0 ¿CUAL ES EL CONCEPTO DE JUSTICIA DENTRO DEL MANDATO DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO WIWA?

Ø **SHEMBUKUANA – (SHEZHINGAWI), JUSTICIA:** Es el conjunto de acciones y procedimientos que adelantan las autoridades indígenas del gobierno propio del pueblo Wiwa para atender las necesidades de las comunidades y la satisfacción plena, material y real de los derechos, la cual se logra mediante el trabajo conjunto comunitario coordinado y articulado por las autoridades del gobierno propio, en la búsqueda del bienestar común, social y cultural; el desarrollo y enseñanza de principios éticos morales; el cumplimiento de deberes como factor determinante para el disfrute y goce de los derechos; conocimiento de las reglas que rigen el ordenamiento territorial, las leyes de la naturaleza y el cosmos Wiwa que comprende el conjunto de reglas ancestrales, componentes de la espiritualidad, y que contribuyen con la seguridad, el bienestar, las buenas relaciones las costumbres y el desarrollo social de los integrantes de cada comunidad para que se mantengan y

desarrollen las leyes de la naturaleza en su tránsito de existencia y se mantenga el equilibrio y la armonía natural.

12.1 ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE TERRITORIO?

KANGUMA- EL TERRITORIO según la definición propia, es la primera regla consagrada en el mandato del cabildo Wiwa, como primer principio y lineamiento cultural que define la ley de origen, Es la integralidad de todo el espacio que consideramos sagrado desde la superficie terrestre hasta el infinito, que comprenden los seres bióticos y abióticos, a los que consideramos como el eje, soporte y estandarte de vida de todo aquello que de ella germina y con el cual el pueblo Wiwa comparte y guarda relación directa de vida y espiritual con todas las especies naturales y sobrenaturales que en ella existen; es el lugar donde nace y está sembrada nuestra identidad, el pensamiento, el espíritu; y hemos edificado nuestra forma de vida. Es una combinación inseparable de lo físico y lo metafísico, siendo para el ser Wiwa, la razón de ser, de existencia, constituido en parias de cada ser que de ella germinan, a la que consideramos el cuerpo sagrado por ser la guarda de nuestros secretos espirituales; de allí emanan los conocimientos, brotan las sabidurías y abastece de alimentos a todas las especies, constituyéndose en la base de permanencia y supervivencia física y cultural. Su extensión es toda el área de la sierra nevada y hasta los límites determinados por SHIMUKSHI o línea negra. .(regla 1, Idem)

12.2 ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE RESGUARDO?

RESGUARDO: Lo constituyen los planes de salvaguarda para proteger los sistemas de vida, los entornos y ejes sociales y culturales del pueblo Wiwa con su territorio, y todas las especies naturales y espirituales. (Idem)

12.3 ¿CUAL ES EL SIGNIFICADO DE COMUNIDAD?

COMUNIDAD O PUEBLO cuya definición es el vínculo de relación ecosistémico entre el ser Wiwa con todas las demás especies y seres naturales vivos e inertes y espirituales en el área territorial Wiwa; que, no siendo comunes entre sí, están alineados por el mismo cosmos y alimentados por seres mayores constructores y creadores de todo lo que existe. (Mandato Wiwa)

12.4 ¿QUÉ SIGNIFICA LA LÍNEA NEGRA?

SHIMUKSHI - LÍNEA NEGRA: Es el círculo que rodea cada punto o sitios establecidos y definidos espiritualmente como sagrados, en el cual los pueblos indígenas de la sierra nevada tenemos y guardamos relación de vida y existencia, estando sembrado, nuestro origen, pensamiento, sabiduría y la armonización del orden y la relación que demanda la vida de los seres vivos con la naturaleza espiritual.

12.5 ¿QUÉ ES EL SHEKURUMA AKUSHA?

Es el sistema organizativo integral de gobierno propio, integrado por constituyentes congénitos, primarios y secundarios que funcionaran articulados en trabajo conjunto y reglamentados, con un solo propósito: La consolidación de acciones Este sistema es el responsable de las políticas, acciones, funciones, tareas, metas y procedimiento que deba cumplirse por el gobierno institucional; sus integrantes cuentan con la capacidad de ejercer sus funciones de acuerdo a sus responsabilidades y reglas establecidas, cada cual en su real magnitud y dimensión. Sus principales funciones son: orientar, educar y aconsejar a una persona o comunidad para

protegerlo(a), alejarlo de los malos hábitos y de aquellas relaciones que contraríen el orden las buenas costumbres y los ordenamientos establecidos, con el propósito de sanearlos para el buen vivir en comunidad. (regla 4, mandato WSA)

13.0 ELEMENTOS ESENCIALES DEL SISTEMA DE GOBIERNO PROPIO

- reglas y principios culturales y principios legales propios

El mandato de Gobierno Propio se estructura bajo los siguientes compendios esenciales, los cuales se constituyen en ley o norma propia ancestral.

13.1 POR PRINCIPIOS: Son seres superiores espirituales creadores del cosmos y la materia del ser Wiwa.

13.2 EJES ESTRUCTURALES NATURALES SAGRADOS: Son los órdenes y las creaciones nacidos de los principios y por lo tanto se constituyen en leyes naturales que definen cada cosa y cada ser, las formas de concebir el mundo, y definen el orden del comportamiento de todos los seres, humanos, naturaleza, sagrado, espiritual, gobierno propio ancestral (ley de origen) y guías de conservación del ordenamiento territorial, las cuales deberán desarrollarse y hechas públicas como soportes de la etno- educación y para el rescate de la identidad propia de aquellos miembros que hayan venido perdiéndola adoptado la civilización y la evangelización.

13.3 POR REGLAS DE GOBIERNO PROPIO, que orientan el ejercicio del poder, la gobernabilidad y el manejo administrativo; las finanzas del cabildo y se establecen y desarrollan los deberes, derechos y funciones que deben cumplirse por las autoridades del control social y territorial y de orientación para el ejercicio del gobierno institucional. (Regla 16, Mandato WSA)

13.4 PRINCIPIOS Y ÓRDENES PRIMARIOS

Son todos aquellos universos que definen el origen, el deber ser, la existencia de la vida, la muerte, la espiritualidad, lo sagrado y los elementos que permiten conocernos entre nosotros mismos, con los cuales podemos definir y conocer del pasado, el hoy, el mañana, de la vida y la muerte, la existencia; como también todos los sitios y espacios sagrados y espirituales que rigen las leyes de la naturaleza que influyen en la vida social y cultural del ser Wiwa. Existen ordenes mayores masculinos y ordenes mayores femeninos.

13.5 AUTORIDADES PROPIAS MAYORES Y TERRITORIALES DEL PUEBLO WIWA

Dentro del sistema de gobierno propio y mandato del pueblo Wiwa existen un grupo de personas encargados de participar y apoyar desde sus saberes dentro de este, son quienes dentro del pueblo gozan de la competencia que el mandato les ha dado para ejercer sus diferentes funciones o cargos:

13.6 RISAKUMA, SAGA, DUASHAMA, DZUINKUMA KASHIMAMA O MAGUSINABITA:

Son todas aquellas personas preparadas, aprobadas y registradas sus hojas de vida espiritual ante el SHEMBUTA para el cumplimiento de funciones de gobierno propio, actos espirituales, medicinales, sagradas, que gobiernan desde a una familia, comunidad, a todo un pueblo, estando revestidos de capacidad, conocimiento, sabiduría y dignidad, asumen deberes y responsabilidades que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de una familia, comunidad o pueblo; trabaja en armonía por el bienestar común, representa y defiende los

principios culturales del pueblo; conoce, respeta y debe hacer respetar las reglas de los órdenes del pueblo Wiwa, imparte y cumple lo establecido en el Shembuta, que, siendo la regla de principio de vida y de existencia, se deben cumplir para mantener el orden y equilibrio del ser con la naturaleza, a partir del cual se logra la paz, la libertad, el ambiente sano natural y sostenible. (regla5 mandato WSA)

13.7 SHEKURUMA - AUTORIDAD INSTITUCIONAL (GOBERNADOR):Es toda persona que estando preparada para ejercer el gobierno propio, según la ley del Shembuta, ha sido reconocida y elegida por la comunidad en asamblea general de máxima instancia, cuyo cargo se le denomina Gobernador institucional, debiendo acatar las reglas del presente mandato, estando sometido a las disposiciones legales que rigen para los responsables de la cosa pública, sin desconocimiento del trato con enfoque diferencial y el aforo constitucional y factor subjetivo. (regla 6, Mandato WSA)

14.0 ¿CUALES SON LAS NORMAS ORGANIZATIVAS DENTRO DEL MANDATO DEL SHEKURUMA AKUSHA?

NORMA ORGANIZATIVA:

INTEGRANTES:

El mandato de GOBIERNO PROPIO lo conforman dos regionales integradas por las comunidades que se relacionan y posteriormente por la comunidad que se organice con la población desplazada urbana, cuyo censo habrá que caracterizarse institucionalmente, debiendo someterse y cumplir las reglas de este mandato. (Regla 15 , Mandato WSA)

Por la Regional GUAJIRA:

➤ **GUAMAKA:** ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 106 familias y 471 personas

- GUATSHIRIMAKE LA LAGUNA: ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 50 familias y 200 personas
- KUNSHAMKE, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 25 familias y unas 100 personas. ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por censo de 36 familias y unas 150 personas
- WIMKE – NARANJAL, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 20 familias, y 114 personas
- GUIKUMKE – LA CUEVA, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Riohacha, compuesta por un censo de 62 familias y 327 personas
- GOMAKE, ubicada en la jurisdicción del municipio de Dibulla, compuesta por un censo de 42 familias y unas 300 personas

Por la Regional MAGDALENA

- GOTSEZHI- EL ENCANTO, ubicada en la jurisdicción del municipio de Santa Marta, compuesta por un censo de 60 familias y unas 548 personas
- KEMAKUMKE, ubicada en la jurisdicción del municipio de Santa Marta, compuesta por un censo de 100 familias y unas 600 personas
- WIMKE – LA TAGUA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Santa Marta, compuesta por un censo de 39 familias y unas 200 personas ubicada en la jurisdicción del municipio de Ciénega. Todas asentadas en las estribaciones de la Sierra nevada,
- RUAMANGAGA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Ciénega. Todas asentadas en las estribaciones de la Sierra nevada, compuesta por un censo de 30 familias y unas 200 personas.

i) Conductas punibles

15.0 NORMAS DE JUSTICIA Y JURISDICCIÓN PROPIA

Es el marco de reglas que establecen procedimientos para mantener el control social, personal, individual y colectivo que garanticen el cumplimiento de deberes, la garantía de derechos y restablecimiento de los mismos; las formas de llevar a cabo las sanaciones y pagos de cada hecho que provoque daño contra el orden social, moral, espiritual, sagrado y territorial, los cuales deben repararse para mantener el equilibrio del ordenamiento territorial; y establecen sanciones con ocasión a reincidencias de un miembro del pueblo Wiwa.¹

A fin de dar cumplimiento al Mandato del Shekuruma Akusha, hemos elaborado después de labores de investigación dadas en diferentes comunidades del pueblo nación Wiwa, de los dos departamentos (Guajira y Magdalena), encuentros y reuniones con los miembros autoridades con el fin de recopilar y reunir el material suficiente para escribir en el presente manual y dar desarrollo a las normas de justicia y jurisdicción propia, las acciones objeto de castigo, sanciones y o correcciones o pagos en este primer intento.

¹ regla Número 9 Mandato del cabildo indígena *Wiwa*, SHEKURUMA AKUSHA, sistema de gobierno propio

15.1 NORMAS DE JUSTICIA Y JURISDICCIÓN PROPIA

Es el marco de reglas que establecen procedimientos para mantener el control social, personal, individual y colectivo que garanticen el cumplimiento de deberes, la garantía de derechos y restablecimiento de los mismos; las formas de llevar a cabo las sanaciones y pagos de cada hecho que provoque daño contra el orden social, moral, espiritual, sagrado y territorial, los cuales deben repararse para mantener el equilibrio del ordenamiento territorial; y establecen sanciones con ocasión a reincidencias de un miembro del pueblo Wiwa.[7]

A fin de dar cumplimiento al Mandato del Shekuruma Akusha, hemos elaborado después de labores de investigación dadas en diferentes comunidades del pueblo nación Wiwa, de los dos departamentos (Guajira y Magdalena), encuentros y reuniones con los miembros autoridades con el fin de recopilar y reunir el material suficiente para escribir en el presente manual y dar desarrollo a las normas de justicia y jurisdicción propia, las acciones objeto de castigo, sanciones y o correcciones o pagos en este primer intento.

16.o DE LOS DESEQUILIBRIOS ESPIRITUALES Y TERRITORIALES

La existencia de actuaciones de indígena Wiwa que se desentienden de lo guiado por la naturaleza humana y la Ley de origen y que provocan un desequilibrio de tipo natural, que han sido previamente identificadas dentro de los diferentes territorios Wiwas, configuradas en 12 delitos tales acciones deben ser reconocidas en el presente Manual de Justicia Propia.

16.1 VIOLENCIA

Violencia intrafamiliar

Es el maltrato físico, verbal del marido o de mujer a su pareja, o de los hijos hacia los padres, de los suegros hacia sus yernos o viceversa, este tipo de violencia para ser contemplado como intrafamiliar debe estar en el marco del hogar.

El Consejo de Autoridades Tradicionales (SHETUSHA) será quien determinará qué tipo de sanción o reparación se aplicará

Aplicación de justicia propia:

- ✓ Insultos: 2 meses de confesio/meditación en Duashagaka con el Risakuma
- ✓ Agresión física: 4 meses de confesio/meditación en Duashagaka con el Risakuma

En el periodo de confesio, el infractor deberá aprender toda la historia de Nuanase, Nuabia, Nuamako, Siaga y demás complementarias para corregir las acciones negativas.

Los sabedores manifiestan que estos personajes crearon la agresión intrafamiliar, este es el origen. Por lo tanto, hay que trabajar espiritualmente

para que estos padres espirituales corrijan las situaciones de agresión intrafamiliar.

En cuanto a las reparaciones físicas, se estipula tradicionalmente que, si la agresión es entre miembros de la misma familia, la autoridad debe tomar todas las acciones que correspondan para curar al agredido: atención médica (de ser necesario), atención de sobandera, médico tradicional, mamo, etc. En cualquier caso, todos los gastos que incurran en la atención física, deben ser sufragados por el agresor.

En el caso de que la agresión sea hacia los suegros o un familiar que no haga parte de núcleo familiar, además de los gastos médicos, deberá pagar la multa económica que solicite el agredido, todo bajo la consulta del Zhatukua.

Infidelidad

Cuando un hombre o una mujer comprometida(o) o casada(o), se involucra sentimentalmente o sexualmente con otro indígena, cometiendo adulterio, será juzgado(a) por el **Consejo de Autoridades - Shetusha**. Es su trabajo [*del consejo de autoridades*] analizar y encontrar el origen del delito; para esto se citan a los padres de familia (de la pareja) y deben confesar si se compró espiritualmente la semilla (**ABU SHANA DUKUMUNA**) de manera correcta. Es importante para este análisis tener en cuenta de que linaje vienen, para encontrar de manera precisa el origen de la falta cometida.

La sanción se compone de 6 meses confesando ante los RISAKUMA, sobre deseos y sueños, que servirán como material espiritual, para poder sanear la falta cometida.

Las medidas anteriores, se toman para las primeras dos veces que se cometa la falta de adulterio, a la tercera reincidencia, se juzgará frente a la comunidad y deberán hacer el trabajo por 9 meses con el RISAKUMA.

Parágrafo: En todo caso, el Zhatukua decidirá cuales son materiales que se necesitan (*cuarzo, semillas, algodón, oro, etc.*) para el trabajo espiritual y será deberde los sancionados o de sus padres aportarlos al proceso de saneamiento.

Abandono del hogar

La justicia Wiwa, como se menciona arriba, se fundamenta en la filosofía de la prevención [**Aganguashi**], por lo tanto, para el proceso de formación de la pareja, deberán cumplirse los requisitos internos de armonización espiritual de cada uno de los miembros de la pareja (**ABU SHANA DUKUMUNA**), que también incluye a los suegros, los padres de la futura pareja, con esto, se garantiza que esta pareja permanecerá unida como ordenan los mandatos de la justicia propia; esta acción se realiza principalmente para evitar la separación de la pareja y el abandono del hogar.

En los casos inevitables de abandono de hogar, quienes orientan a la pareja es el RISAKUMA, el Dzuinkuma y el Kashimama, quienes está en facultad de imponer las sanciones correspondientes o pedir el cumplimiento de sus obligaciones, mediante su correspondencia con dinero, animales o cultivo de comunidad que ayude a sostener sus hijos, en todo caso, el RISAKUMA y el Dzuinkuma serán los mediadores entre la pareja.

Impone el castigo. El Dzuinkuma, el RISAKUMA, Cabo se determina si hay remuneración espiritual o reparación

Maltrato a niños y niñas.

El maltrato a los niños y niñas se evita desde el vientre, incluso desde la formación de la pareja con los trabajos y pagos espirituales, la semilla del hijo, una vez nace el niño hay que realizar el ritual de Go-Na-Tushi [*limpieza/purificación del peligro de sangre*] lo que en español se podría entender como Bautizo o limpieza de los pecados de origen.

Este ritual es la acción principal para prevenir el maltrato infantil, en caso de no realizarse un buen trabajo de Go-Na-Tushi es casi seguro que la pareja y su descendencia sufrirá maltratos y no tendrán un futuro próspero.

Violencia sexual

Se considera violencia sexual, cuando la agresión es al cuerpo de otra persona a través de la sexualidad, a través de tocamientos, no consentido, esta acción se considera gravísima [8], se genera una afectación en todos niveles; se afecta a la naturaleza y su armonía, se afecta a la humanidad, se afecta a la persona física y espiritualmente.

- Cuando sucede *violación hacia un a menor de 12 años, antes de su desarrollo*, se considera una falta gravísima y esta se castiga con el retiro de la pareja del que comete el acto por 15 años, y debe confesarse con el RISAKUMA, además debe buscar quien repare el daño espiritual, el cual deberá corresponder con los gastos del trabajo, de la víctima y a sus familiares. A demás, será privado de la libertad o enviado a otro lugar según determinen las autoridades.

- Si la violación a un menor provoca su muerte el victimario debe indemnizar a los familiares de la víctima y pagara una pena de 30 años en el territorio. reparando los daños causados a la sociedad y a la naturaleza y en caso de que el victimario incumpla dicha sanción sea trasladado a la justicia ordinaria con la pena ya puesta

- Si sucediera *una relación sexual sin consentimiento de padre y madre*, ni consentimiento del SEWA, se considera como una falta y en ese caso los dos implicados deben ser sancionados y deberán reparar espiritual los sitios profanados, también se legaliza la relación, el SEWA será quien determine la sanción. Se establece que la mujer puede casarse a los 16 años.

- Cuando teniendo más de 18 años es violentado sexualmente y forzado, quien comete el acto, tendrá una pena de 15 años en el territorio, añadido el saneamiento y

reparación espiritual y monetaria a la víctima; en caso de no someterse a la justicia propia -SHEMBUTA-, se dará conocimiento a la justicia ordinaria para que asuma el caso.

Estas sanciones serán impuestas por el Zhatukua, Risakuma y el Dzuinkuma. Si las acciones son reincidentes podrá considerarse la remisión a la Justicia Ordinaria para el cumplimiento de su castigo, ya que este estaría condenado por el Consejo de Autoridades.

Parágrafo:

- En caso de que algún funcionario de la comunidad incumpla con los establecido y plasmado en el presente manual, automáticamente será destituido de su cargo, NO podrá ejercer nuevamente un cargo público al interior de la comunidad.
- Todas las sanciones impuestas a quien cometa actos que esté por fuera de la Ley del Wiwa y Ley de origen, principalmente la violencia sexual a niños, adolescentes y adultos, será castigado severamente, se buscara el restablecimiento de la armonía natural y espiritual tanto para quien comete el acto como para la víctima.

¹ Regla Número 9 Mandato del cabildo indígena Wiwa, SHEKURUMA AKUSHA, sistema de gobierno propio

¹ Regla Número 9 Mandato del cabildo indígena Wiwa, SHEKURUMA AKUSHA, sistema de gobierno propio

¹ Gravísima: se considera dentro de la tradición cultural wiwa a una falta generada por una acción que una persona comete a otras , que altera el orden total, afectando el cuerpo de la naturaleza toda entera, afectando a la humanidad toda entera.

[8] Gravísima: se considera dentro de la tradición cultural wiwa a una falta generada por una acción que una persona comete a otras , que altera el orden total, afectando el cuerpo de la naturaleza toda entera, afectando a la humanidad toda entera

16.2 HURTO

Se entiende por hurto toda acción de apoderamiento indebido de elementos ajenos sin consentimiento del propietario o dueño. Principalmente se evidencia el hurto de animales, dinero u otros objetos. Sera castigado por el RISAKUMA, DZUINKUMA y KASHIMAMA

Sanciones:

- Reparación en dinero o en especie a la persona que le robo
- Reparación colectiva con la confesión con el RISAKUMA.

16.3 CONTRA LA VIDA

Homicidios

Todo acto que conlleve la muerte de una persona, por medio de la acción o la omisión, por ello quien asesine será castigado severamente, primero se quedará detenido en un lugar seguro, mientras que se realicen las investigaciones que permita esclarecer lo que ocurrió. Para considerar el castigo el RISAKUMA, DZUINKUMA y KASHIMAMA por medio de la consulta cuál será el castigo.

Omisión: Quien omite información a las Autoridades también será castigado y deberá realizar una reparación espiritual según lo indique las Autoridades

Aplicación de justicia propia:

Las sanciones se efectuarán de la siguiente manera.

- Se considera omisión, cuando se guarda información que debía comunicarse a las autoridades,

- Caso de Omisión: Sanción escarnio público, reparación colectiva y espiritual con el RISAKUMA.
- DZUINKUMA: de 40 a 50 años privado (a) de la libertad
- RISAKUMA: 60 años privado (a) de la libertad

Parágrafo: Las agresiones a las Autoridades se considera como una acción grave. Aquel que comete dicho acto, podrá ser remitido al cumplimiento del castigo bajo la normas y justicia ordinarias.

Lesiones personales

Son aquellas acciones que realiza una persona con la intención de causar daño ya sea físico (incapacidad de 1 a 30 días) o también espiritual, RISAKUMA, DZUINKUMA y KASHIMAMA serán mediadores entre los que se encuentren en discordia o conflicto, también será quien imponga las sanciones y reparación ya sea con dinero, especie y saneamiento espiritual.

Desde la cultura Wiwa, se considera agresión desde que se irrespete e incumpla la parte espiritual y La Ley de Origen, quien incurra en agresión, ya sea hombre o mujer, hacia otra persona, por mandato de la Autoridad pertinente deberá presentar perdón en público ante la comunidad y según lo dispuesto en la consulta del caso deberá presentar pago económico y una reparación espiritual, no solo quien agrade sino también a la familia

⁶ GIL, David: reunión asamblea comunidad Kumshamke, La Guajira: [Febrero 2022]

⁷GIL, David: reunión asamblea comunidad Kumshamke, La Guajira: [Febrero 2022]

16. 4 CONSUMO

Consumo de sustancias psicoactivas

Marihuana:

El consumo de esta sustancia NO está permitido dentro de la comunidad, es una acción grave, ya que va contra de las tradiciones, solo se permite el consumo de hierbas naturales el “Ayo” que no causa adicción, el cual es de uso tradicional.

Parágrafo: El consumo de sustancias se ha venido presentando en las diferentes comunidades, las consideraciones sobre esta acción se orientan a las guiadas por el RISAKUMA, DZUINKUMA y KASHIMAMA

Soportados en la consulta tradicional y considerando que el consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas no hace parte del principio de ser Wiwa, ni de los usos y costumbres; la sanción será impuesta por el consejo de autoridades tradicionales - Shetusha- la cual consiste en confesiones mensuales a modo de seguimiento durante 12 meses (1 año).

Si el sancionado cumple el año de confieso sin recaer, habrá cumplido con su sanción. Sin embargo, en caso de reincidir se le aplicará como sanción la reclusión en el centro de reflexión comunitario, en el que principalmente aprenderán las historias del mamó y también se realizarán trabajos para el sostenimiento de los RISAKUMA como, por ejemplo: el cultivo de la rosa, recolección de leña, construcción y demás actividades que asigne el RISAKUMA.

Alcohol-chirrinchi:

El consumo de alcohol NO está permitido en el pueblo Wiwa, en las comunidades del Shekuruma Akusha del Departamento de la Guajira y Magdalena, sin embargo, se ha identificado el aumento de conflictos cuando los indígenas están bajo la influencia del mismo.

- Esa persona que consume debe pagar sanción de 49 días de pagos espirituales con objetos, materiales, ayunos. Además, se le dará orientación y diálogos al respecto desde la cultura tradicional Wiwa²

- Si un menor de edad consume alcohol se llamará a la madre y al padre ante las autoridades RISAKUMA, DZUINKUMA y KASHIMAMA para investigar la crianza y control de ese menor, los padres deberán asumir las sanciones impuestas por las acciones de su hijo.

Parágrafo: Todo acto cometido por un indígena bajo la influencia del alcohol o chirrinchi será juzgado y castigado como cualquier otra de los delitos expuestos en el presente Manual y adicional la sanción de 90 días de pagos espirituales con objetos, materiales, ayunos y reparación colectiva. Teniendo en cuenta el sujeto procesado, si es un occidental y no se acoge a las sanciones espirituales debe pagar 4 salarios mínimo mensuales legales vigentes.

16.5 DESEQUILIBRIO NATURALES

TALA DE ARBOLES

- Está prohibido talar, quemar y venta de árboles, son considerados como árboles milenarios, se reconoce que todos los árboles son mayores sagrados y representan la vida misma, la autoridad, son el habitad el hogar y proveen alimentos. Esta acción es considerada como un homicidio de la naturaleza.

- La persona que tale, queme o venda un árbol mayor sagrado, deberá sancionar, castigar y debe reparar con materiales de cuarzos, tumas, saneamiento, siembra de árboles y reparación colectiva con RISAKUMA

Parágrafo: Prohibida la venta de árboles dentro del resguardo o en el territorio indígena.

12. GIL, David: *Reunión asamblea comunidad Gotsezhi, Magdalena: [febrero 2022]*

EXPROPIACIÓN DE TIERRAS

- Se considera expropiación cuando personas que no pertenecen a la comunidad, toman las tierras de forma arbitraria, alegando ser dueño de los predios justificando que en años anteriores vendieron a bajo costo presionados o que nunca vendieron por grupos al margen de la Ley

Parágrafo: El director del territorio y medio ambiente se hará cargo del proceso dentro del territorio, a su vez, encargado de informar y convocar al consejo de Autoridad para tomar las acciones pertinentes con las instituciones competentes.

EXTRACTIVISMO O PROFANACIÓN DE TERRITORIO SAGRADO

El extractivismo o profanación de sitios sagrados es un delito y se considera una acción muy grave.

- El que profane los sitios sagrados será castigado y sancionado deberá presentarse ante las autoridades RISAKUMA, DZUINKUMA y KASHIMAMA y hacer reparación espiritual, pago espiritual durante el tiempo que diga la consulta Zatokwa.³

- En el caso de que sean personas ajenas a la comunidad será capturada por la guardia indígena y entregado a la justicia ordinaria.

¹⁴. GIL, David: *Reunión asamblea comunidad Gotsezhi*, Magdalena: [Febrero 2022]

GLOSARIO

A

-Avalar

Garantizar un documento de crédito o a una persona por medio de un aval.

-Autodeterminación

Decisión consensuada de los habitantes de un territorio o unidad territorial sobre su futuro estatuto político

-Asumir

Atraer o tomar para sí algo no material, especialmente una obligación, una tarea o una responsabilidad.

-Amerindia

Persona que pertenece a una tribu amerindia.

-Acatar

Aceptar y cumplir una orden o una ley.

-Ascendencia

Origen o procedencia de una persona o una cosa.

-Autóctonas

Que ha nacido o se ha originado en el mismo lugar donde se encuentra

B

-Bióticos

Organismos vivos que influyen en la forma de un ecosistema. Pueden referirse a la flora y la fauna de un lugar.

-Abióticos

Componentes de un ecosistema que no tienen vida pero influyen en los seres vivos que forman parte de él.

C

-Contrapuesto

Participio irregular de contraponer

-Consagrado

Conferir a alguien o algo fama o preeminencia en determinado ámbito o actividad.

-Congénitos

Que nace con la persona, es natural y no aprendido.

-Contraríen

Poner obstáculos o dificultades a los propósitos de una persona

-Connaturales

Propio o conforme a la naturaleza del ser viviente.

-Cosmos

Conjunto de todo lo creado concebido como un todo ordenado.

-Concertadas

Poner varias cosas o personas de modo que cooperen todas para obtener un resultado común.

-Centenario

Tiene relación con el número cien o con la centena.

D

-Decisoria

Tiene la eficacia y virtud para determinar, decidir, disponer o dictaminar.

-Dogmática

Parte de la teología que intenta articular teóricamente las verdades que se consideran reveladas por Dios

E

-Estructural

Se refiere a la disposición y distribución de las partes de un todo, cuyo orden y relación entre sí permiten su funcionamiento.

-Emanan

Dicho de una sustancia volátil: Desprenderse de un cuerpo.

-Exceptúense

Excluir a una persona o cosa de la generalidad de lo que se trata o de la regla común.

-Estatuido

Establecer, determinar lo que debe regir a personas o cosas.

H

-Halles

Del verbo hallar conjugado en una de sus formas personales, que significa dar con algo o encontrar a alguien, observar o descubrir una cosa.

I

-Inalienable

Que no puede ser objeto de comercio, ni ser privado de él su titular bajo ningún concepto.

-Imprescriptible

Dicho de un bien de dominio público.

-Incora

Establecimiento público descentralizado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

J

-Jurisprudencia

Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia.

-Jurisdiccionales

Es el poder- deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados.

M

-Multination state

Un estado multinacional es un estado-nación compuesto por diversas culturas, en ocasiones rivales, que pelean por su control.

-Metafísico

Rama de la filosofía que estudia la naturaleza, estructura, componentes y principios fundamentales de la realidad.

P

-Pluralismo

Es la participación de los grupos sociales en la vida democrática.

-Preámbulo

Explicación o advertencia que se hace o explicación que se da para evitar entrar en materia de forma directa.

-Parcialidad

Inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.

-Potestad

Poder o autoridad que alguien tiene sobre una persona o una cosa.

-Plurilateral

Que afecta, de manera recíproca, a varias partes.

R

-Ratificados

Manifestación de voluntad por la cual una persona presta su consentimiento a ser alcanzado por los efectos de un acto.

-Revestidos

Es la acción y efecto de encubrir o proteger una cosa u objeto.

-Reincidencias

Repetición de una falta, error o defecto.

S

-Soberano

Que tiene el máximo poder o autoridad sobre algo.

-Salvuarda

Acción con la que se intenta dar seguridad

-Simultánea

Que sucede o se presenta al mismo tiempo que otra cosa.

T

-Triviales

Que no sobresale de lo ordinario y común, que carece de toda importancia y novedad.

17.0 BIBLIOGRAFÍA

1. **Centro de Memoria Histórica:** Recorridos por los Paisajes de Violencia en Colombia; Construcción Metodológica; [Abril, 2022]. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/recorridos-por-paisajes-de-la-violencia/wiwa.html>
2. **Gil, David:** Entrevista Casa Indígena Santa Marta; [Marzo, 2022].
3. **Gil, Ramón: Una Historia de Reforestación,** La Vida de Ramón Gil; **Amazon Conservation Team Colombia,** [2019]. Colombia.
4. **Fundación Prosierra Nevada:** La Sierra Nevada; [Abril, 2022]. <http://www.prosierra.org/index.php/la-sierra-nevada/la-sierra-parte-1/geografia>
5. **Reichel-Dolmatoff, Gerardo:** Contactos y cambios culturales en la Sierra Nevada de Santa Marta; ICANH, VOL 1; [1953]. Colombia.
6. **Diagnóstico y Líneas de acción para las comunidades Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta;** Departamento del Cesar, Magdalena y La Guajira; en el marco del cumplimiento del Auto 004 de 2009. [Agosto 2015]
7. **Regla 1: Mandato del cabildo indígena Wiwa,** Shekuruma Akusha sistema de Gobierno propio principios y lineamientos culturales que definen la ley de origen, de existencia y permanencia cultural; y reglas para el ejercicio del poder, el control social y territorial del pueblo Wiwa;
8. **Regla 2:** Ibídem,
9. **Regla 3:** Ibídem,
10. **E. Samper,** Decreto 2164 de 1995: [7 de diciembre de 1995]
11. **Artículo 21,** ibídem

12. **Sentencia T- 254 de 1994.** MP: Eduardo Cifuentes Muñoz; Santafé de Bogotá: [30 de mayo de 1994]
13. **Artículo 3:** de la ley 89 de 1890, senado de la república : [16 de noviembre de 1980]
14. **E. Samper,** Decreto 2164 de 1995: [7 de diciembre de 1995]
15. **Ibidem**
16. **Regla 9: Mandato del cabildo indígena Wiwa, Shekuruma Akusha** sistema de Gobierno propio principios y lineamientos culturales que definen la ley de origen, de existencia y permanencia cultural; y reglas para el ejercicio del poder, el control social y territorial del pueblo Wiwa;
17. **Corte constitucional de Colombia.** SU 510 de 1998 (Exp T141047). MP: Eduardo Cifuentes Muñoz
18. **Sentencia de Tutela T-601 de 2011.** MP: Jorge Iván Palacio Palacio
19. **Artículo 63** de la constitución política de Colombia. 1991
20. **Sentencia T 973/2009.** MP: Mauricio Gonzales Cuervo
21. **Sentencia T 254/1994.** MP: Carlos Gaviria Díaz
22. **Sentencia T- 349/1996.** MP: Carlos Gaviria Díaz
23. **Sentencia T -496/1996.** MP: Carlos Gaviria Díaz
24. **Sentencia T 188 de 1993.** MP: Eduardo Cifuentes Muñoz

25. **Ley 21 de 1991**; Ratificación del convenio 169 de la OIT
26. **Sentencia T-979 de 2006. MP:** Nilson Pinilla Pinilla
27. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, **2001**.
28. **Directiva 012 de 2016**, Fiscalía General de la Nación; (**21 de Julio de 2016**)
29. (**Corte Constitucional**, Sentencia C-463 de 2014, M.P. Marra Victoria Calle Correa.)
30. **Corte Constitucional**, Sentencia T4 349 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Diaz.
31. **Ley 906 de 2004**, Código de Procedimiento Penal.
32. **Regla 8 Mandato del cabildo indígena Wiwa**, Shekuruma Akusha sistema de Gobierno propio principios y lineamientos culturales que definen la ley de origen, de existencia y permanencia cultural; y reglas para el ejercicio del poder, el control social y territorial del pueblo Wiwa;
33. **Regla 1**; ibídem
34. **Regla 4**; ibídem
35. **Regla 5**; ibidem
36. **Regla 6**; ibidem
37. **Regla 16 Mandato del cabildo indígena Wiwa**, Shekuruma Akusha sistema de Gobierno propio principios y lineamientos culturales que definen la ley de

origen, de existencia y permanencia cultural; y reglas para el ejercicio del poder, el control social y territorial del pueblo Wiwa;

38. **Regla 15 Mandato del cabildo indígena Wiwa, Shekuruma Akusha** sistema de Gobierno propio principios y lineamientos culturales que definen la ley de origen, de existencia y permanencia cultural; y reglas para el ejercicio del poder, el control social y territorial del pueblo Wiwa;

39. **Sentencia 110010**, CSJ, MP: Alejandro Meza [1 de Enero de 2020]

40. **ARTICULO 229, Código penal colombiano**, [ley 599 de 2000]

41. **Sentencia T-387 DE 2020**.MP: Diana Fajardo Rivera

42. **Sentencia T 942/2013. MP: Nilson Pinilla Pinilla**

43. **Artículo 240** , ley 0599 de 2009, código penal Colombiano

44. **Sentencia T-523/1997, MP: Carlos Gaviria Diaz, 1997**

© Asociación de Autoridades Tradicionales Kogui Del Magdalena
“MUÑKUAWINMAKU”

© Manual para el reconocimiento, fortalecimiento y aplicación de los sistemas de justicia y dialogo intercultural en el Consejo de Autoridades del pueblo Wiwa

Investigadores:

Katlen Aragon, Danna Gámez Redondo, Hans Valero Ochoa, Annie Gómez, Nathalie Conde Delgado

Coordinación:

Aura E. Gómez Solano

Administrativo

Miguel Armenta

Impreso en Riohacha- La Guajira 2022

Este documento es de carácter público.

Puede ser reproducido, siempre y cuando no se altere su contenido, se cite la fuente y/o en cualquier caso disponga la autorización de las autoridades

Atanacio Moscote Gil

Gobernador Kogui Del Magdalena

79.979.553

Fabio Montero Malo

Cabildo Indígena Wiwa Magdalena_Guajira

77.095.966